



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 07-2020-MDS/A-GM

Socabaya, 24 de enero del 2020.

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por Cesar Santos Zúñiga Sánchez con registro de Trámite Documentario N° 17222, La Resolución Gerencial N° 400-2019-MDS-A-GDEL; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la **AUTONOMÍA** de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobierno Local que gozan de **autonomía política, económica y administrativa** en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, está orientada de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 204-2019-MDS/A-GM, de fecha 30 de setiembre del 2019 se resolvió: ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 260-2019-MDS-A-GM-GDEL, por incumplimiento al debido proceso, así como también nula la Resolución Gerencial N° 32-2019-MDS-A-GM-GDEL. ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER SE RETROTRAIGA el procedimiento a la etapa del Inicio del procedimiento sancionador, observando las normas establecidas en el D. S. 004-2017-JUS. Mediante Carta Gerencial N° 271-2019-MDS/A-GM-GDEL de fecha 12 de noviembre del 2019, se pone en conocimiento la notificación de cargos N° 0002470 notificándose copia del Informe N° 464-2019-SFA de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa de la Municipalidad de Socabaya, la misma que concluye que el administrado ha infraccionado la Ordenanza Municipal N° 207-MDS al cometer la infracción signada con código 1.1 por abrir el establecimiento comercial o servicios profesionales sin autorización Municipal provisional o definitiva, de su establecimiento comercial con giro de "FABRICA DE LADRILLOS", siendo la sanción del 35% de la UIT, equivalente a la cantidad de S/. 1470.00 (Un mil cuatrocientos setenta con 00/100 soles), otorgándole un plazo de cinco (05) días para presentar alegatos y evidencias a su favor, por lo que el administrado con escrito de trámite documentario N° 15882 presenta escrito de devolución Carta Gerencial N° 271-2019-MDS/A-GM, de fecha 18 de noviembre del 2019. Ahora bien con carta Gerencial N° 298-2019-MDS/A-GM-GDEL, de fecha 20 de noviembre del 2019, notificada al administrado con fecha 22 de noviembre del 2019, se le indica que se ha retrotraído el procedimiento a la etapa de inicio

Página 1 de 3



del procedimiento sancionador, debiendo cumplir con presentar los descargos correspondientes dentro de los plazos estipulados. Teniendo en consideración que el administrado no presenta descargos, se emite la Resolución Gerencial N° 400-2019-MDS/A-GM-GDEL, de fecha 28 de noviembre del 2019 en la que se resuelve Imponer sanción al Sr. Cesar Santos Zúñiga Sánchez, propietario del establecimiento comercial con giro comercial de Fábrica de Ladrillos, ubicado en Villa Socabaya S/N, distrito de Socabaya, por cometer la infracción signada con código 1.1 Por abrir establecimiento comercial o de servicio sin autorización municipal provisional o definitiva, siendo la sanción del 35% de la UIT equivalente a la cantidad de S/. 1470.00 (Un mil cuatrocientos setenta con 00/100 soles), más la medida complementaria de clausura transitoria. Que, con documento de Trámite Documentario N° 17222 de fecha 11 de diciembre del 2019, el administrado Interpone Recurso Impugnatorio de Apelación solicitando se revise y se revoque la Resolución Gerencial N° 400-2019-MDS-A-GM-GDEL.



Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 218 del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, numeral 218.1 señala: Los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de apelación. Y numeral 218.2 indica: **El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios**, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Que, el cargo de la notificación de la Resolución Gerencial N° 400-2019-MDS-A-GM-GDEL, indica que esta ha sido notificada a fecha de 02 de diciembre del 2019 y su escrito de Recurso de apelación ha ingresado con Registro de Trámite Documentario N° 17222, con fecha 11 de diciembre del 2019. Siendo que entre la recepción de la notificación del acto administrativo y la **interposición del recurso de reconsideración han transcurrido siete (07) días, estando dentro del plazo** para la interposición del recurso de apelación.



Que, el recurso de apelación se encuentra regulado en el artículo N° 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que mediante el recurso de apelación del administrado, se pretende apelar diferente interpretación de pruebas y cuestiones de puro derecho, en ese sentido de los argumentos esgrimidos por el recurrente se tiene que en la interpretación de pruebas no se aprecia orientación adicional a la contenida en la resolución apelada, en donde la parte apelante acciona únicamente alegando desconocimiento sobre la jurisdicción donde pertenece su propiedad presentando una copia de certificado de zonificación de la Municipalidad Distrital de Characato N° 017-A-2015-MDCH de fecha 20 de marzo del 2015; asimismo presenta copia de recibo de caja N° 001-0076466 de la Municipalidad Distrital de Socabaya, por concepto de "Licencia de Funcionamiento estab calif nivel riego alto con ITSE...", de fecha 18 de febrero del 2019, solicitud que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 250-2019-MDS/A-GM, de fecha 02 de diciembre del 2019, resuelve DESESTIMAR el recurso de apelación interpuesto por el administrado Cesar Santos Zúñiga Sánchez, confirmando en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 361-2019-MDS-A-GM-GDEL que deniega la solicitud de licencia de funcionamiento. En cuanto a las cuestiones de puro derecho tenemos que están orientadas a sobreponer el derecho de propiedad sobre los requisitos administrativos para el otorgamiento de una Licencia de Funcionamiento, siendo que la resolución materia de apelación se ha dado en atención a los límites establecidos por



las normas que regulan el Derecho de Propiedad, teniendo en consideración que el artículo N° 923 del Código Civil establece “La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. **Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley**” (resaltado nuestro), debiéndose resaltar la inexistencia de documentos que acrediten fehacientemente la propiedad que se atribuye el recurrente. En ese sentido se tiene que el presente recurso de apelación carece de argumentos válidos para cuestionar la resolución emitida.



Estando a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades y Ley General de Procedimiento Administrativo:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESESTIMAR el recurso de apelación interpuesto por el administrado Cesar Santos Zúñiga Sánchez, con registro de trámite documentario 17222 de fecha 11 de diciembre del 2019, por carecer de argumentos válidos para cuestionar la resolución apelada, consecuentemente **CONFIRMAR** en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 400-2019-MDS-A-GM-GDEL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SOCABAYA
Lic. Oscar Wyllams Cáceres Rodríguez
GERENTE MUNICIPAL